

III. Administración Local

OTRAS ENTIDADES LOCALES

MANCOMUNIDAD "SAYAGUA"

Anuncio

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Sayagua y del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Territorio de la Mancomunidad Sayagua.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Sayagua y del Reglamento Regulador del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos en el Territorio de la Mancomunidad Sayagua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad "Sayagua"

Artículo 1.-*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado texto refundido, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

Artículo 2.-*Hecho imponible.*

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, ganaderas, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

R-201105721

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitationista, arrendatario, o incluso de precario.

2.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.-Responsables.

1.-Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.-Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.-En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o lo derivado de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.-Cuota tributaria.

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, cuyos importes se corresponden con cada uno de los cuatro trimestres del año.

3.-El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Mancomunidad por motivos de interés público, se facturará el coste del mismo.

Clave	Epígrafe de descripción	Importe trimestre
	<i>Epígrafe A.-Viviendas y otros inmuebles</i>	
A001	Vivienda unifamiliar	15,00 €
A002	Garajes, corrales, paneras y similares, salvo que formen unidad registral	5,00 €
	<i>Epígrafe B.-Alojamiento</i>	
B001	Hoteles moteles, hostales-apartamentos, pensiones, casas de huéspedes, colegios privados y demás centros de naturaleza análoga	31,00 €

R-201105721

Clave	Epígrafe de descripción	Importe trimestre
	<i>Epígrafe C.-Establecimientos de alimentación</i>	
C001	Supermercados, economatos, almacenes al por mayor de frutas y verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares	35,00 €
	<i>Epígrafe D.-Establecimientos destinados a restaurantes, bares, etc.</i>	
D001	Restaurantes, cafeterías, pubs, bares, tabernas y demás locales no expresamente tarifados	35,00 €
	<i>Epígrafe E.-Establecimientos de espectáculos</i>	
E001	Cines y teatros, salas de fiesta, discotecas y bingos	35,00 €
	<i>Epígrafe F.-Otros locales industriales, mercantiles y ganaderos</i>	
F001	Oficinas bancarias	35,00 €
F002	Grandes almacenes, mueblerías	35,00 €
F003	Estabulaciones ganaderas de cualquier superficie que dispongan de abastecimiento de agua de la Mancomunidad Sayagua	10,00 €
F004	Bodegas sin planta embotelladora	28,00 €
F005	Bodegas con planta embotelladora	32,00 €
F006	Centros hospitalarios, residencias de ancianos	20,00 €
F007	Demás locales no expresamente tarifados, farmacias, etc.	40,00 €
	<i>Epígrafe G.-Despachos</i>	
G001	Por cada despacho	12,00 €

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas anualmente.

Artículo 7.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8.-Exacción.

Las tasas reguladas en la presente Ordenanza se exaccionarán trimestralmente.

Artículo 9.-Recaudación.

La recaudación de las tarifas reguladas en la presente ordenanza se llevará a cabo con las siguientes determinaciones:

1.-Las deudas tributarias resultantes por aplicación de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, ganaderas, artísticas y de servicios, se consideran "sin notificación".

2.-Las deudas anteriormente citadas, una vez exaccionadas, se entenderán tácitamente notificadas el día primero del primer mes del trimestre natural en que deban hacerse efectivas.

R-201105721

3.-A partir de dicha fecha se computará como plazo para el pago en periodo voluntario el de 30 días hábiles.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria:

Única.-Queda derogada la Ordenanza anterior sobre la materia objeto de la presente, así como cuantas normas actualmente establecidas de igual o inferior rango en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Reglamento del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el territorio de la Mancomunidad de municipios "Sayagua"

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Fundamento legal.

El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 6 de los Estatutos por los que se rige la Mancomunidad "Sayagua", son conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 26 a) de este cuerpo legal que fija la competencia en esta materia a determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, a la recogida de basuras.

Artículo 2.-Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento del marco de regulación, dentro de las competencias de la Mancomunidad "Sayagua" y con la finalidad de conseguir las adecuadas condiciones de calidad ambiental de la misma, de las siguientes actividades:

- Las operaciones de recogida y transporte de los residuos urbanos o de sus asimilables.
- La recepción y uso de los servicios, que se declaran obligatorios en general, conforme lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.-Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el territorio de la Mancomunidad "Sayagua". Quedan obligados, por lo tanto, al cumplimiento de este Reglamento, los habitantes de todas las poblaciones en las que se

R-201105721

presta el servicio por parte de la Mancomunidad, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Artículo 4.-Concepto de residuos urbanos o municipales.

A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo (CER).

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Igualmente, tendrán la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores, de construcción y reparación domiciliaria.

TÍTULO II: RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo Primero: *Normas generales*

Artículo 5.-Recogida de residuos sólidos urbanos.

Los productores o poseedores de residuos que, por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obligados a informar detalladamente a la Mancomunidad, sobre su origen, cantidad y características. Sin perjuicio de ello, la Mancomunidad cuando considere que un residuo urbano presenta características que lo haga peligroso, o que dificulte su recogida, transporte, valorización o eliminación podrá obligar al productor o poseedor del mismo a que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, dichas características, o a que lo deposite en la forma y lugar adecuados.

Artículo 6.-Formas de gestión.

La recogida de residuos sólidos urbanos será realizada por la Mancomunidad "Sayagua" por cualquiera de las formas de gestión de servicios que establece la legislación vigente. En la actualidad esta establecida la prestación en régimen de concesión administrativa.

Artículo 7.-Frecuencia y horario.

La recogida de los residuos sólidos urbanos será establecida por la Mancomunidad "Sayagua" con la frecuencia y horario que se considere oportuno, dando conocimiento a los Ayuntamientos. No obstante, se cumplirá el mínimo de prestación que actualmente se contempla en el régimen de concesión administrativa, que responde a:

R-201105721

a) Desde el primer lunes de octubre al último domingo de junio, se prestará en todas las poblaciones, dos días a la semana, excepto en las localidades que tengan residencias, colegios y otros centros, que se prestará tres días a la semana.

b) Desde el último lunes de junio al primer domingo de octubre, se prestará en todas las poblaciones, tres días a la semana.

c) En las poblaciones con festejos importantes, se recogerá todos los días mientras duren los festejos.

Artículo 8.-Recepción de los residuos sólidos urbanos.

Se hará cargo de la recepción de los residuos sólidos urbanos el personal dedicado a su recogida. La entrega de los mismos a otra persona física o jurídica, que carezca de autorización, dará lugar a la exigencia de responsabilidad solidaria por los posibles perjuicios que pudieran derivarse de este incumplimiento, con independencia de la imposición de sanciones que procedan.

Artículo 9.-Prohibiciones en la recogida de residuos sólidos urbanos.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización de la Asamblea de Concejales en las localidades que presta el servicio la Mancomunidad "Sayagua".

Artículo 10.-Entrega de los residuos.

Los habitantes deberán entregar los residuos sólidos urbanos en la forma que se disponga por la Mancomunidad de acuerdo con la planificación realizada por el servicio para su recogida y transporte. Siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, depositándolas en los contenedores normalizados habilitados a tal efecto y en el horario establecido.

La recogida de residuos tan solo se llevará a cabo sobre los vertidos que se hallen en el interior de los contenedores o recipientes normalizados, salvo aquellos que se encuentren en su exterior por fuerza mayor. En las zonas donde no existan recipientes normalizados no se efectuará recogida alguna. Queda prohibido al personal de la Mancomunidad y, en su caso, al personal de la empresa concesionaria del servicio, la manipulación de los residuos y de los recipientes que se hallen en el interior de cualquier finca de propiedad privada, salvo circunstancias especiales que obliguen a ello.

Capítulo Segundo: *Normas específicas*

Artículo 11.-Uso de contenedores.

En las zonas de recogida de los residuos sólidos urbanos mediante el sistema de contenedores queda terminantemente prohibido utilizar otro tipo de recipientes, debiéndose verter en los contenedores cualquier clase de residuos cumpliendo las normas generales específicas en este Reglamento y particularmente las que siguen a continuación.

a) Los residuos urbanos se depositarán siempre en los contenedores en bolsa de plástico cerrada. En este contenedor solamente se podrá depositar residuos urbanos, quedando prohibido utilizarlo con cualquier otro tipo de residuos, por ejemplo cartón, cristal, etc., que debe depositarse en su contenedor determinado.

b) El depósito en los contenedores se realizará entre las 20:00 y 22:00 horas en los días de recogida.

R-201105721

- c) El usuario del contenedor está obligado a cerrar la tapa del mismo después del vertido.
- d) En ningún caso se depositarán en el contenedor objetos metálicos tales como estufas, neveras, cocinas, tubos de escape, tablas de planchar, somieres, etc., que puedan averiar el sistema de compactación de los vehículos de recogida. Tales objetos se retirarán, previa solicitud, por un servicio especial de recogida.
- e) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse. Estos residuos habrán de ser previamente objeto de saturación con material absorbente (arena, serrín, etc.) en cantidad que impida su derrame al ser vaciado el envase.
- f) Se prohíbe el depósito de basuras que contengan restos de siega de jardines o de la agricultura.
- g) No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.
- h) Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y formas señalados.
- i) No se permite la manipulación de basuras en vía pública.
- j) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinados a estos fines y por lo tanto, depositados en su contenedor correspondiente o en aquellos lugares que establezca al efecto el servicio municipal competente.

Artículo 12.-Casos excepcionales.

Las personas, comunidades de propietarios o vecinos, asociaciones de comerciantes o industriales, comercios o industrias que tengan dificultades en el estricto cumplimiento de las normas generales establecidas, podrán solicitar autorización para adoptar una solución adecuada a sus necesidades y compatible con las finalidades del servicio.

Artículo 13.-Ubicación de contenedores.

Las zonas destinadas a la ubicación de contenedores deben tener una buena accesibilidad para el camión recolector, así como permitir una reincorporación a la ruta de recogida que no precise de maniobras dificultosas o haga que su reincorporación sea excesivamente costosa, al objeto de conseguir un servicio más rentable y eficaz para todos. En las calles o zonas en que no pueda acceder el vehículo recolector por encontrarse estacionados vehículos, depositados enseres, etc., no se llevará a cabo la recogida en tanto en cuanto la vía de acceso no se encuentre suficientemente expedita, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse a los causantes de dichas circunstancias.

Artículo 14.-Urbanizaciones o poblaciones con calles de imposible circulación.

Las urbanizaciones o poblaciones con calles interiores en que no es posible la circulación rodada bien por estar prohibida o porque no puede pasar el vehículo de recogida de residuos, las comunidades, propietarios de las fincas o residentes, trasladarán con sus propios medios los residuos al punto más cercano (vía pública), de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 15.-Residuos procedentes de comercios.

Los establecimientos comerciales deberán sacar sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas, que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, o en la forma establecida por la Mancomunidad.

R-201105721

Los residuos procedentes de estos establecimientos deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible por lo que sólo se podrán sacar en el momento inmediatamente anterior a su recogida, o, en su caso, al cierre de dichos establecimientos.

Los embalajes en polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos en los contenedores destinados al efecto para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

Artículo 16.-Recogida de muebles enseres.

1.-Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos similares, para que sean retirados por los camiones que realicen la recogida de los residuos domiciliarios.

2.-Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo podrán hacer, bien ellas mismas, previa autorización municipal o bien a través del servicio de recogida establecido por la Mancomunidad, en los días y horas señalados, mediante bandos municipales.

Capítulo Tercero: Residuos especiales

Artículo 17.-Tratamiento.

Los residuos que por su naturaleza, volumen o procedencia no sean asimilables a urbanos, requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 18.-Residuos especiales.

Tendrán esta consideración aquellos que, bien por ser reciclables o bien por estar considerados como especiales (incluyendo los peligrosos domésticos), no deben ser eliminados con el resto de las basuras. Se incluyen dentro de esta categoría los siguientes residuos:

- a) Papel y cartón.
- b) Vidrio.
- c) Plásticos.

Artículo 19.-Depósito.

Serán los Ayuntamientos de cada uno de los municipios mancomunados los encargados de informar puntualmente los horarios y paradas de los puntos limpios municipales, mediante la publicación de bandos en sus respectivos tabloneros de anuncios.

Capítulo Cuarto: Recogida selectiva

Artículo 20.-Definición.

A efectos del presente Reglamento se considera recogida selectiva el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por la Mancomunidad.

Artículo 21.-Obligaciones de los poseedores.

Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos que sea posible. De aquí la

obligación que se impone a los poseedores de los residuos a entregarlos de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

1.-En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

2.-Los titulares de instalaciones hosteleras, vendrán obligados a efectuar ellos mismos la separación previa (en origen) de los residuos, siguiendo las instrucciones que oportunamente impartan los servicios municipales.

3.-La Mancomunidad podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 22.-Materiales a recuperar.

El servicio de recogida selectiva, en el ámbito de la Mancomunidad, contempla la recogida de papel, cartón y vidrio.

I.-CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA. PUNTOS ESPECIALES DE RECOGIDA (P.E.R.).

Para llevar a cabo la recuperación de materiales mediante la separación de los mismos en origen, se emplean recipientes diferenciados en un mismo punto de ubicación estratégica de cada una de las poblaciones que constituyen los municipios mancomunados. Son los denominados Punto Especiales de Recogida.

Consisten en espacios delimitados dentro de la vía pública en los que están emplazados los contenedores diferenciados para recoger los distintos materiales recuperables. Estos contenedores están identificados por colores.

- 1 contenedor tipo iglú de 2,5 m³ para vidrio. Color verde.
- 1 contenedor de 3.200 litros para papel y cartón. Color azul o beis.
- 1 contenedor de 3.200 litros para plásticos. Color amarillo.

II.-RECOGIDA DE LOS DISTINTOS MATERIALES.

*** Vidrio:**

Se realiza mediante el depósito de botellas de vidrio en recipientes tipo iglú de 2,5 m³, emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

*** Papel y cartón:**

Se realiza mediante el depósito de botellas de papel y cartón en recipiente de 3.200 litros emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

*** Plásticos:**

Se realiza mediante el depósito de todo tipo de plásticos, botellas, vasijas, etc., en recipientes de 3.200 litros, emplazados en los PER con pegatinas que indican el procedimiento de uso.

R-201105721

TÍTULO III.-RÉGIMEN DISCIPLINARIO E INDEMNIZATORIO**Capítulo Primero: Normas generales****Artículo 23.-Denuncia.**

1.-Toda persona natural o jurídica podrá denunciar en la Mancomunidad las infracciones o incumplimientos al presente Reglamento.

Las denuncias deberán exponer los hechos considerados como presunta infracción, hora, lugar, día, sujeto o sujetos infractores e identificación del denunciante y darán lugar a la incoación del oportuno expediente, cuya incoación y resolución serán comunicadas al denunciante.

2.-Las denuncias formuladas por la Policía Municipal, además de contener los datos anteriores, deberán contener, en el supuesto que los actos causen daños o perjuicios a los bienes públicos, la identificación de los responsables civiles subsidiarios y la descripción del daño que pasarán, junto con la denuncia, a los Servicios Municipales competentes para su valoración y posterior exigencia al responsable.

En los supuestos en que los actos por su gravedad pudieran ser constitutivos de delito o falta, se hará constar dicha circunstancia y remitir la denuncia a la jurisdicción u organismo competente.

3.-También pueden efectuar la denuncia personal de la Mancomunidad "Sayagua" y, en su caso, el personal de la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 24.-Responsabilidades.

1.-Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este Reglamento serán exigibles no sólo por actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuere propietario.

2.-Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., y siempre que no conste la persona física que materialice las presuntas infracciones, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Artículo 25.-Acto sancionable.

A los efectos de lo previsto en los artículos anteriores, tendrán la consideración de actos independientes sancionables cada actuación, separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en este Reglamento, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan el mismo.

Capítulo Segundo: Infracciones**Artículo 26.-Concepto y clases.**

Se consideran infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere este Reglamento los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

R-201105721

Artículo 27.-Infracciones.

A) Infracciones leves.

Se considera infracción leve cualquier actuación u omisión que incumpla lo establecido en el presente Reglamento y que no tenga la calificación de grave y muy grave, y entre ellas:

- a) La no utilización de bolsas y recipientes adecuados y previstos.
- b) Colocar en la vía pública bolsas y recipientes de basuras en lugares distintos a los previstos.
- c) Colocar bolsas ó recipientes de basuras en la vía pública ó en los contenedores los días que no haya servicio.
- d) Trasladar de lugar los contenedores sin motivo ó causa que lo justifique.
- e) Todo uso incorrecto de los contenedores que suponga daño o depreciación de los mismos.
- f) Cualquier otra infracción que no esté calificada como grave ó muy grave.

B) Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Abandonar muebles, enseres, cartón ó vidrio en la vía o espacios públicos.
- c) Utilizar los contenedores de recogida domiciliaria con residuos distintos a los permitidos.

C) Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en infracciones graves.
- b) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización.
- c) Depositar residuos en vertederos clandestinos.
- d) No facilitar información a la Mancomunidad sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos u obstruir la labor de inspección.

Capítulo Tercero: Sanciones

Artículo 28.-Sanciones.

Sin perjuicio de exigir cuando proceda las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de lo previsto en la normativa sectorial, las infracciones a los preceptos del presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 150,25 €.
- b) Infracciones graves: Multa desde 150,26 € hasta 601,01 €.
- c) Infracciones muy graves: Multa desde 601,02 € hasta 901,51 €.

Artículo 29.-Graduación.

Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la sanción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los doce meses anteriores.

R-201105721

Artículo 30.-Reposición de las cosas a su estado natural.

Podrá ser excusa absolutoria que eximirá de responsabilidad sancionadora o atenuará la sanción, la reposición de las cosas a la normalidad por el presunto infractor, siempre que sean susceptibles de reposición y que ésta sea comprobada por la Mancomunidad.

Artículo 31.-Daños.

Sin perjuicio de la sanción, se procederá a determinar los daños causados y peritación de los mismos por los servicios municipales, incorporando presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes.

La valoración de los daños, se notificará al responsable de los hechos y otros responsables civiles subsidiarios para que aleguen y puedan incorporar valores contradictorios.

Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados y deber quedar establecida la relación de causalidad.

Capítulo Cuarto: *Potestad sancionadora*

Artículo 32.-Competencia para sancionar.

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en esta materia se atribuye a la Presidencia de la Mancomunidad "Sayagua" en virtud de:

- Delegación efectuada por los Ayuntamientos de la competencia en materia de residuos sólidos urbanos y de su potestad sancionadora establecida en el artículo 34. 3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Atribución por el artículo 17 de la Ley 23/2001 de la competencia y control de la normativa de la aplicación de la normativa en materia de residuos urbanos que, entre otros extremos, se concreta en la actuación de sancionar en materia de actividades de valorización de residuos sólidos urbanos.

- El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición derogatoria:

*Única.-*Queda derogado el Reglamento anterior sobre la materia objeto del presente, así como cuantas normas actualmente establecidas de igual o inferior rango en cuanto incurran en oposición, contradicción o incompatibilidad con las disposiciones de este Reglamento.

Disposición final:

El presente Reglamento entrará en vigor y producirá efectos jurídicos, transcurridos quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Bermillo de Sayago, 23 de diciembre de 2011.-El Presidente.